



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2021, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se concede autorización ambiental a la explotación porcina ubicada en el término municipal de Llano de Bureba (Burgos). Expte. de tramitación: 049-19-AABU.

Vista la solicitud de autorización ambiental formulada por JACINTO REJAS DE PEDRO, para una explotación porcina ubicada en el término municipal de Llano de Bureba (Burgos), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Con fecha 7 de junio de 2019, JACINTO REJAS DE PEDRO, con N.I.F. ***2688** y domicilio social en C/ Casona n.º 2, 09660, Hontoria del Pinar (Burgos), solicita autorización ambiental para una explotación porcina de 3.100 madres con lechones hasta 6 kg, 620 cerdas de reposición y 7 verracos ubicada en el polígono 3, parcela 3.026, en el paraje conocido como «Finca el Moscadero», del término municipal de Llano de Bureba (Burgos).

Segundo.— Junto con la solicitud aporta la siguiente documentación, firmada por técnicos titulados competentes:

- Memoria ambiental para la tramitación de la Autorización Ambiental.
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Resumen no técnico del proyecto.

Posteriormente, a requerimiento del órgano instructor presenta otra documentación necesaria para la tramitación del expediente.

Tercero.— Consta en el expediente administrativo la solicitud de informe al Ayuntamiento de Llano de Bureba (Burgos) acreditativo de la compatibilidad de la actividad con la normativa urbanística municipal, de fecha 5 de abril de 2019.

Cuarto.— La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, acuerda someter conjuntamente al trámite de Información pública la solicitud de autorización ambiental y el estudio de impacto ambiental del proyecto, durante treinta días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León del 19 de julio de 2019, y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Llano de Bureba (Burgos), habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite. El Anexo II de esta resolución contiene el resumen del resultado del período de información pública.

Quinto.— Concluido el período de información pública, el Servicio Territorial de Medio Ambiente solicita informe a los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería, Fomento, Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

- El Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, el cual emite informe con fecha de 5 de septiembre de 2019 que indica que lo proyectado se ajusta a la legislación sectorial (Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.). Asimismo señala que el proyecto presentado sobrepasa las 720 UGM en un 20%, por lo que deberá obtener autorización expresa de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, la cual se emite con fecha de 24 de octubre de 2019.
- Informe Urbanístico emitido por el Servicio Territorial de Fomento con fecha de 21 de noviembre de 2019 en el cual indica. que la explotación ganadera se proyecta sobre suelo clasificado como rústico común, siendo la actividad solicitada un uso permitido según la normativa urbanística aplicable. Sujeto a la obtención de licencia urbanística y de las autorizaciones que procedan conforme a la legislación sectorial.
- La Confederación Hidrográfica del Ebro emite informe con fecha 10 de diciembre de 2020 y sus indicaciones se recogen a lo largo de la Resolución de la Autorización ambiental.

Se indica que la instalación de la explotación porcina va a suponer un incremento en el volumen de deyecciones ganaderas (purines) que tienen que ser almacenadas y gestionadas en la zona, con el consiguiente riesgo de contaminación puntual (balsas de purines) y difusa (abonado de tierras de cultivo) de las masas de aguas del entorno.

Se considera especialmente crítico el incremento en la carga de nitrógeno aplicado tras haberse incluido el municipio de Los Barrios de Bureba como zona vulnerable a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, según Decreto 5/2020, de 25 de junio. Se señala la necesidad de aplicar todas aquellas medidas encaminadas a evitar la contaminación y degradación de las aguas superficiales y subterráneas, evitando influir negativamente en el estado ecológico de las masas de agua. Se insta a asegurar el mantenimiento de fosas interiores y exteriores, evitando la lixiviación del purín generado y la posible afección a las masas de agua por contaminación difusa.

Se indica la necesidad de disponer de un plan de emergencias en el que se desarrollen las medidas y actuaciones en caso de vertido accidental por rebose de las fosas de purines. Sobre el plan de gestión de los purines se señala la necesidad de adaptar el vertido a la vulnerabilidad de los suelos a la contaminación, indicando dosis y épocas de aplicación, así como contar con autorización del órgano gestor competente. Finalmente, se recalca la importancia del programa de control y vigilancia ambiental para comprobar la eficiencia de las medidas.

- Informe a la Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente, emitiendo Informe relativo a las afecciones al medio natural del citado proyecto de fecha de 1 de octubre de 2019, La aplicación de purines en terrenos forestales requerirá autorización previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos y deberán excluirse de su aplicación los terrenos coincidentes con la ZEC «Riberas del río Oca y afluentes».

Sexto.– En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 15 del texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, (en adelante texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León) el 7 de noviembre de 2019 se solicita al Ayuntamiento de Llano de Bureba (Burgos) informe sobre la adecuación de la actividad analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. El citado ayuntamiento, no emite dicho informe.

Séptimo.– Mediante Resolución de 26 de febrero de 2021 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Burgos, se dicta la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación porcina de 3.100 madres con lechones hasta 6 kg, 620 cerdas de reposición y 7 verracos, ubicada en el término municipal de Llano de Bureba (Burgos), promovido por JACINTO REJAS DE PEDRO (B.O.C. y L. n.º 59, de fecha 25 de marzo de 2021).

Octavo.– El 30 de abril de 2021 la Sección de Protección Ambiental informa favorablemente la solicitud de autorización ambiental.

Noveno.– Realizada la evaluación ambiental del proyecto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, el 11 de mayo de 2021 se inició el trámite de audiencia a los interesados mediante notificación fehaciente de dicho acto, sin que se hayan presentado alegaciones durante dicho trámite.

Décimo.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, a la vista del resultado del trámite de información pública, de los informes emitidos y del resultado del trámite de audiencia al interesado, el Servicio Territorial de Medio Ambiente, con fecha 14 de junio de 2021, elabora la correspondiente propuesta de resolución de autorización ambiental.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de esta Burgos para las actividades e instalaciones incluidas en el apartado B.2. del Anexo II del citado Decreto Legislativo.

Segundo.– El expediente se ha tramitado según lo establecido en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, (en adelante texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación) y según el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Tercero.– Se someterán al régimen de autorización ambiental las instalaciones que se relacionan en el Anexo I del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en el Anejo I del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (en adelante Reglamento de Emisiones Industriales).

El proyecto está recogido expresamente en el punto 9.3.c) del Anejo 1 del Reglamento de Emisiones Industriales: «*Instalaciones destinadas a la cría intensiva cerdos que dispongan de más de 750 plazas para cerdas reproductoras*».

VISTOS

Los antecedentes de hecho mencionados, la normativa relacionada en los fundamentos de derecho y las demás normas que resulten de aplicación,

RESUELVO

Primero.– Conceder autorización ambiental a la explotación ganadera con capacidad para Explotación porcina de 3.100 madres con lechones hasta 6 kg, 620 cerdas de reposición y 7 verracos ubicada en el polígono 3, parcela 3.026, en el paraje conocido como «Finca el Moscadero», del término municipal de Llano de Bureba (Burgos), titularidad de D. JACINTO REJAS DE PEDRO.

La autorización ambiental integra:

- La autorización de atmósfera y las prescripciones en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica, de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- La comunicación previa de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos procediendo a la inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla y León y deberá cumplir las obligaciones y condiciones aplicables a la producción de residuos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Las prescripciones para la adaptación a las conclusiones de las MTD de acuerdo a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- Las prescripciones contempladas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto según la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Segundo.– Esta autorización queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa medioambiental que resulten de aplicación y de las prescripciones técnicas que se recogen en los Anexos que se relacionan, con independencia del cumplimiento del resto de la normativa sectorial.

Los Anexos, que a todos los efectos formarán parte de la presente resolución, son los siguientes:

Anexo I - Descripción de la instalación.

Anexo II - Alegaciones y su contestación.

Anexo III - Condicionado Ambiental.

Anexo IV - Adaptación a las MTD del sector porcino.

Tercero.– El titular de esta autorización ambiental, dispondrá de un plazo de 5 años, contados a partir de la fecha de recepción de su notificación, para iniciar la actividad conforme a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Emisiones Industriales.

Cuarto.– En caso de incumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título IV. Disciplina ambiental, del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el Título X. Régimen sancionador del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada según lo dispuesto en los artículos 112, 115 y 121 de la Ley 39/2015, de 31 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Burgos, 15 de junio de 2021.

El Delegado Territorial,
Fdo.: ROBERTO SÁIZ ALONSO

ANEXO I**DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

1.- DATOS DEL CENTRO					
Empresa titular de las instalaciones:			JACINTO REJAS DE PEDRO		
Actividad	Explotación porcina de 3.100 madres con lechones hasta 6 kg, 620 cerdas de reposición y 7 verracos. (864 UGM)				
DNI/NIF/NIE:	***2688**	NIMA:	0900063204		
Provincia	Burgos	Municipio:	Llano de Bureba	Código postal:	09246
Ubicación	Parcela 3.026 del polígono 3. Paraje «Finca el Moscadero»	Ref. Catastral:	09199A003030260000GP		
UTM X (m):	464569	UTM Y (m):	4719979	Huso:	30
Superficie parcela:	946.576 m ²	Superficie construida:	15.159,35 m ²		

2.- CLASIFICACIONES AMBIENTALES		
CNAE (2009)	01.46 - Explotación de ganado porcino	
Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre	Epígrafe IPPC	9.3.c), Cerdas reproductoras.
Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental		DÍA de 26 de febrero de 2021
Código CAPCA (actividad/foco principal) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación	FERMENTACIÓN ENTÉRICA	B 10 04 04 01 B 10 04 12 01
	MANEJO DEL ESTIÉRCOL	B 10 05 03 01 B 10 05 04 01
Clasificación a efectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados:	Productor de residuos.	
Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León	La instalación está localizada en un área equiparable a una zona tipo 4	
Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas	No aplica	
Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental	Afectada, Nivel 3	
Vertido de aguas residuales:	No hay vertido	

3.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Características	3.100 madres con lechones hasta 6 kg, 620 cerdas de reposición y 7 verracos.
Instalaciones principales	<ul style="list-style-type: none">• Las naves proyectadas serán 5 con las siguientes superficies:<ul style="list-style-type: none">- Nave n.º 1 (Renovación) de 811,85 m².- Naves n.º 2 (Partos) de 2.362,32 m².- Nave n.º 3 (Renovación, cubrición, gestación y verracos) de 4.420,24 m².- Nave n.º 4 (Gestación): De 3.789,00 m².- Naves n.º 5 (Partos) de 2.362,32 m² y 3.575,41 m².• 2 balsas exteriores de almacenamiento de purines estancas con una capacidad cada una de 11.775,48 m³, ambas con solera de hormigón armado sobre lámina de polietileno

3.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Instalaciones auxiliares	<ul style="list-style-type: none">• Edificio de servicios (oficina y vestuarios): de 201,8 m².• Zona de desinfección situada a la entrada de la explotación para desinfectar todos los vehículos que entren o salgan de la explotación.• Vallado perimetral.• Lazareto.

4.- RELACIÓN DE PRODUCTOS Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES	
MADRES	3.100 madres con lechones hasta 6 kg, 620 cerdas de reposición y 7 verracos.

5.- CONSUMO DE RECURSOS			
Agua	19.750 m ³ /año	Origen	Mediante sondeo
Pienso	4.988 t anuales. Características del pienso: Granulado para alimentación multifases		
Energía	1.976.187 KWh/año.		

6.- GENERACIÓN DE DEYECCIONES GANADERAS Y RESIDUOS							
Estiércol	----- m ³ /año	Purín	17.403 m ³ /año	Total	17.403 m ³ /año	Nitrógeno Aplicable	26.551 kg N/año
Sistema de Gestión de las Deyecciones		Valorización agrícola					
Capacidad mínima necesaria para acumular deyecciones ganaderas		• 4.351 m ³ (3 meses) • 8.701,4 m ³ (6 meses) si regadío < 25% total		Capacidad de la instalación para acumular deyecciones ganaderas		23.550,96 m ³	
Superficie mínima necesaria para la valorización agrícola:		126 ha		Superficie acreditada para la valorización agrícola:		252 ha	
Residuos zoonosarios:		Retirados por gestor autorizado.					
Cadáveres de animales:		Se estima un número de bajas de 138 animales año que serán retirados por gestor autorizado.					

7.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA		
7.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA DERIVADO DEL MANEJO DEL GANADO Y DE LAS DEYECCIONES		
Metano (CH ₄)	93.840	kg anuales
Óxido nitroso (N ₂ O-N)	311	kg anuales
Amoniaco(totales) (NH ₃ -N)	30.524	kg anuales
	Nave (NH ₃ -N)	16.180 kg anuales
	Almacenamiento exterior (NH ₃ -N)	2.867 kg anuales
	Volatilización abonado (NH ₃ -N)	11.477 kg anuales
7.2. EMISIONES A LA ATMÓSFERA DERIVADA DE INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN		
No existen emisión de gases de combustión		
7.3. EMISIONES DIFUSAS DE OTRAS INSTALACIONES		
Evacuación de gases y respiraderos de los silos		

8.- SITUACIÓN Y DISTANCIAS RESPECTO A ELEMENTOS SENSIBLES	
Espacios Naturales Protegidos	No existe coincidencia territorial con Red Natura 2000, ni con espacios naturales protegidos, ni con planes de conservación y/o recuperación de especies de flora o fauna, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla.
Vías Pecuarias	Es colindante con terrenos con <i>Vereda de Poza de la Sal a Briviesca</i> , por lo que para realizar cualquier actuación que pudiera afectar a la citada vía pecuaria deberá solicitar autorización al Servicio Territorial de Medio Ambiente.
Distancia a otras explotaciones ganaderas de la misma especie:	> 1.000 m
Zonas Vulnerables (Decreto 40/2009, de 25 de junio)	No se encuentra ubicada en zonas clasificadas como vulnerables

9.- INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD	
Emisiones Atmósfera	Las emisiones difusas en la explotación son las generadas por el manejo de los animales (fermentación entérica) y por la gestión del purín, así como polvo procedente de las naves y los silos.
Ruido	No se prevén molestias por los ruidos generados en la explotación.
Generación de aguas residuales	No hay vertido de aguas residuales a cauce público ni al terreno.
Generación de residuos y deyecciones	Los residuos generados son principalmente residuos zoonosanitarios y envases contaminados. La generación anual de purines estimada es de 17.403 m ³ , que se almacena en dos balsas con una capacidad total de 23.551 m ³ gestionándose posteriormente mediante su aplicación en parcelas agrícolas. Según informes de la Confederación Hidrográfica del Ebro y del Área de Gestión Forestal, se excluirá la aplicación en los terrenos coincidentes con la ZEC Riberas del Río Oca y afluentes (ES 4120073) y se deberán tomar precauciones por ser zona vulnerable por nitratos en los terrenos del municipio de Barrios de Bureba.

ANEXO II**ALEGACIONES**

En la fase del procedimiento relativo al trámite de audiencia a los interesados, citado en punto cuarto de los antecedentes de hecho, se reciben alegaciones de:

- Plataforma Granja NO, adjuntando 525 firmas de apoyo.
- Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León,
- 165 alegaciones idénticas a «Granjas No»,
- Asociación de Pueblos Olvidados de Burgos,
- Junta Vecinal de Quintanilla Cabe Rojas,
- Ayuntamiento de Piérnigas,
- D. José Manuel Alonso Gómez,
- D. Ismael Alonso Arnaiz,
- Dña. Laura Domínguez Arroyo.

Concretamente, formulan alegaciones por los siguientes motivos:

- Indisponibilidad de acceso a los documentos para su impresión vulnerando la normativa.

Se responde:

La información pública del expediente que nos ocupa se ha realizado conforme a lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en el Art. 13 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, y artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y con sujeción a la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Se ha puesto a disposición del público la documentación relativa a los trámites de evaluación de impacto ambiental y autorización ambiental, en la página web de la Junta de Castilla y León en el formato que se suben a dicha página web todos los documentos en trámites de información medioambiental pública.

- No se ha incluido ningún proyecto de ejecución a pesar de aludirse al mismo.

Se responde:

El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación

de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en su artículo 12 pide como contenido de la solicitud la presentación de un proyecto básico, así mismo el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015 en su artículo 11 también hace mención a que el documento a presentar debe ser un proyecto básico.

- Existencia de otros procedimientos abiertos en las mismas ubicaciones y a nombre del mismo titular.

Se responde:

Si bien es cierto que el mismo promotor inició una tramitación previa de una explotación porcina en la misma ubicación, el mismo desistió de la tramitación del expediente habiendo sido aceptado el desistimiento mediante Resolución de fecha 17 de junio de 2019, del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos.

- Inexistencia de informe urbanístico y desconocimiento de la calificación del suelo como rústico.

Se responde:

Si bien el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en su letra b indica que la solicitud debe contener entre otros un Informe urbanístico del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15. El artículo 15 mencionado indica que si pasado un plazo máximo de 30 días el informe no hubiera sido evacuado por la administración local el mismo será suplido con una copia de la solicitud del mismo. El promotor solicita al Ayuntamiento de Llano de Bureba, el informe urbanístico con fecha de 5 de abril de 2019, sin que haya recibido respuesta. Dicho informe también ha sido requerido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente al Ayuntamiento de Llano de Bureba, sin que se haya recibido tampoco respuesta.

No obstante, se dan las garantías suficientes de cumplimiento de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, al disponerse del Informe Urbanístico emitido por el Servicio Territorial de Fomento con fecha de 21 de noviembre de 2019, en el cual se indica que la explotación ganadera se proyecta sobre suelo clasificado como rústico común, siendo la actividad solicitada un uso permitido según la normativa urbanística aplicable. Sujeto a la obtención de licencia urbanística y de las autorizaciones que procedan conforme a la legislación sectorial.

- Necesidad de acometer los sondeos geotécnicos con anterioridad al proyecto al considerar que son necesarios para el cálculo y proyecto correspondiente.

Se responde:

Los sondeos geotécnicos son necesarios previos a la redacción del proyecto de ejecución y posterior construcción del proyecto, siendo de aplicación a una normativa en la que no interviene la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el marco de la Autorización Ambiental.

- Ausencia de información sobre el abastecimiento de agua y de informe de la correspondiente Confederación Hidrográfica.

Se responde:

La Confederación Hidrográfica del Ebro emite informe sobre dichas materias con fecha 10 de diciembre de 2020 y sus indicaciones se recogen a lo largo de la Resolución de la Autorización ambiental.

Se indica que la instalación de la explotación porcina va a suponer un incremento en el volumen de deyecciones ganaderas (purines) que tienen que ser almacenadas y gestionadas en la zona, con el consiguiente riesgo de contaminación puntual (balsas de purines) y difusa (abonado de tierras de cultivo) de las masas de aguas del entorno.

Se considera especialmente crítico el incremento en la carga de nitrógeno aplicado tras haberse incluido el municipio de Los Barrios de Bureba como zona vulnerable a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, según Decreto 5/2020, de 25 de junio. Se señala la necesidad de aplicar todas aquellas medidas encaminadas a evitar la contaminación y degradación de las aguas superficiales y subterráneas, evitando influir negativamente en el estado ecológico de las masas de agua. Se insta a asegurar el mantenimiento de fosas interiores y exteriores, evitando la lixiviación del purín generado y la posible afección a las masas de agua por contaminación difusa.

Se indica la necesidad de disponer de un plan de emergencias en el que se desarrollen las medidas y actuaciones en caso de vertido accidental por rebose de las fosas de purines. Sobre el plan de gestión de los purines se señala la necesidad de adaptar el vertido a la vulnerabilidad de los suelos a la contaminación, indicando dosis y épocas de aplicación, así como contar con autorización del órgano gestor competente. Finalmente, se recalca la importancia del programa de control y vigilancia ambiental para comprobar la eficiencia de las medidas.

- Inconsistencias en cuanto al número de naves a construir y la superficie construida entre los documentos, así como en cuanto al número de plazas.

Se responde:

Las instalaciones se autorizarán para las plazas solicitadas 3.100 madres con lechones hasta 6 kg, 620 cerdas de reposición y 7 verracos, y se trata de cinco naves que son las que figuran en la planimetría y se describen en la mayoría del documento. Con fecha 20 de noviembre de 2019, el promotor adjunta documentación complementaria en el que realiza diferentes aclaraciones, entre las cuales se encuentra el número de naves, la ocupación de cada una de ellas y la superficie construida entre otras.

- Imposibilidad de autorizar capacidades superiores a las 720 UGM al no existir en Castilla y León una disposición oficial que permita tales superaciones.

Se responde:

Se dispone de informe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de fecha 2 de septiembre de 2019 según el cual lo proyectado se ajusta a lo indicado en la normativa sectorial y con respecto al incremento por encima

de las 720 UGM deberá ser previamente autorizado por la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería. Con fecha 20 de noviembre de 2019, el promotor adjunta documentación complementaria en el cual se envía copia de la solicitud de 25 de septiembre de 2019 al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Burgos, solicitando la autorización del aumento máximo de un 20% de la capacidad productiva para el grupo tercero (720 UGM). Con fecha 24 de octubre de 2019 la Dirección General de Producción Agropecuaria resuelve la autorización para el aumento como máximo en un 20% sobre el límite de la capacidad productiva del grupo tercero.

- Superación de las dosis a aplicar en ciertas parcelas al considerar que no se encuentran en zona vulnerable a pesar de estar incluidas en el borrador de decreto de declaración de zonas vulnerables, debiéndose limitar las dosis a aplicar. El plan de abonado no ha tenido en cuenta las dosis necesarias de extracción según cultivo.

Se responde:

La normativa en vigor en este momento es el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agraria. y conforme al mismo el promotor ha efectuado el Plan de Gestión, en dicho Decreto Llanos de Bureba se encuentra catalogada como zona no vulnerable a nitratos. Según informes de la Confederación Hidrográfica del Ebro y del Área de Gestión Forestal, se excluirá la aplicación de purines en terrenos coincidentes con la ZEC Riberas del Río Oca y afluentes (ES 4120073) y se tomará las precauciones de aplicación en el municipio de Barrios de Bureba por haber sido declarada zona vulnerable por nitratos por el Decreto 5/2020 de 25 de junio.

Las dosis máximas a aplicar de nitrógeno por hectárea y año está limitadas a una cantidad de purines que no supere el valor de 138 m³ de purín por hectárea y año equivalente a 210 kilos de nitrógeno para zonas no vulnerables, y en el municipio de Los Barrios de Bureba al ser zona vulnerable por nitratos, la dosis máxima de nitrógeno está limitada a una cantidad de purines que no supere el valor de 111 m³ de purín por hectárea y año equivalente a 170 kilos de nitrógeno para zonas vulnerables. En zonas vulnerables deberá cumplir los Programas de actuación correspondientes a dicha zona.

- Prácticas de dispersión de purines prohibidas: Sistema de plato o abanico y cañones.

Se responde:

La documentación presentada prevé la aplicación de los purines mediante inyección superficial (surco abierto), medida recogida como mejor técnica disponible del sector según la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

- Consideración como uso industrial las explotaciones ganaderas y por lo tanto necesidad de autorización de uso excepcional de suelo rústico.

Se responde:

Según informe del Servicio Territorial de Fomento de Burgos, Sección de Urbanismo, de 21 de noviembre de 2019, informa que la explotación ganadera se proyecta sobre suelo clasificado como rústico común, siendo la actividad solicitada un uso permitido según la normativa urbanística aplicable.

- Inexistencia en la documentación técnica de referencias al amoniaco a pesar la vulneración del estado español de los límites de emisión de amoniaco.

El expediente contiene documentación técnica de referencia al amoniaco toda vez que incorpora y acredita su adaptación a las Mejores Técnicas Disponibles que abala la reducción de las emisiones de amoniaco, según los detalles del Documento BREF. Documento que dispone de la validez técnica exigida por la Unión Europea en la reducción de las emisiones difusas del amoniaco.

La instalación para la reducción de las emisiones de amoniaco a la atmósfera, tiene implementada las siguientes técnicas (MTD 30):

- Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.
- Una fosa profunda, en combinación con otras medidas de mitigación, como una combinación de técnicas de gestión nutricional.
- Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro.
- Fosa reducida de purín.

Por otro lado, cabe aclarar que la superación indicada hace referencia a la superación de los techos establecidos de emisión del amoniaco asignados al estado español para las emisiones difusas de todos los orígenes.

ANEXO III**CONDICIONADO AMBIENTAL**

A los efectos ambientales, se autoriza el proyecto con las condiciones que figuran en la documentación técnica y en el estudio de impacto ambiental presentado, y específicamente las siguientes:

1.- MEDIDAS RELATIVAS AL DISEÑO, EJECUCIÓN Y FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN.

Distancias de preceptivas: Las instalaciones proyectadas deberán guardar las distancias con respecto a núcleos urbanos, vías de comunicación, límites de parcela, recursos hídricos, granjas, industrias e instalaciones diversas y otros elementos sensibles, establecidas en la normativa urbanística, sectorial o de cualquier otro tipo que sea de aplicación, tanto por lo que se refiere a su ubicación como para la aplicación controlada de estiércoles o purines. En concreto deberá tenerse en cuenta, respecto a los caminos colindantes, la limitación sobre distancias mínimas a vías de comunicación de cualquier orden.

Residuos de construcción y demolición: La gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En este sentido, se prestará especial atención a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la citada Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 4, 5 y 11 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Almacenamiento de residuos: Se habilitará una zona específica bajo cubierta para el almacenamiento en contenedores homologados de los residuos zoonosanitarios infecciosos y químicos, así como para cualquier otro residuo peligroso.

Prevención de la contaminación: Tanto para la ejecución de los canales de drenaje y colectores, como para las conducciones, arquetas y fosas de lixiviados, deberán adoptarse soluciones constructivas que garanticen su estanqueidad, impermeabilidad y resistencia a lo largo del tiempo, sin aparición de grietas o fisuras, e impidan su desbordamiento, a fin de evitar escorrentías y filtraciones al terreno. La impermeabilidad de los elementos construidos en obra de fábrica o de hormigón deberá reforzarse mediante aditivos que aseguren su eficaz hidrofugado u otras soluciones idóneas. Las fosas de lixiviados no podrán ejecutarse en ladrillo hueco.

Las fosas de purines y estercoleros deberán contemplar medidas para evitar los riesgos de desbordamiento e inundabilidad, y estos últimos incluirán algún sistema de recogida y depósito para el almacenamiento del líquido de escorrentía.

Integración paisajística: Los acabados exteriores de cubiertas, cerramientos y silos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales, y cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.

Protección del suelo: Los movimientos de tierras se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal para su aprovechamiento en la adecuación posterior de los terrenos alterados.

Protección del Patrimonio: Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura de Burgos, que dictará las normas de actuación que proceda. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

Afección a la red hidrológica: La Confederación Hidrográfica del Ebro considera que no se va a producir vertido alguno al Dominio Público Hidráulico de aguas residuales procedentes de las instalaciones ganaderas, no siendo por ello necesario obtener la correspondiente autorización de vertido, si bien condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos en relación a la prohibición de efectuar vertidos de residuos ganaderos directos o indirectos que contaminen las aguas, a las características constructivas de las instalaciones de almacenamiento de residuos ganaderos, así como de su aplicación a los suelos.

Infraestructura del agua: La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de naves. Asimismo, deberá establecerse un sistema de vigilancia y de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose a su reparación en caso de detectarse fugas.

Infraestructura eléctrica: Deberán cumplirse las prescripciones que sean de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión en toda la longitud de la misma (no se utilizarán aisladores rígidos, no se instalarán puentes flojos no aislados por encima de los travesaños o cabeceros de apoyo, las crucetas deberán contar con medidas disuasorias para el posado de aves, etc.).

Contaminación lumínica: De acuerdo con la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación la instalación y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y han de contar con los componentes necesarios para este fin.

Contaminación acústica: El nivel sonoro no superará los límites establecidos por la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León por causas derivadas del funcionamiento, instalación o desmantelamiento de la instalación.

Inicio de obras: El promotor de la instalación ganadera deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente el comienzo de la ejecución del proyecto y el final de las obras, así como el comienzo de la fase de explotación.

2.- MEDIDAS PARA EL CONTROL INICIAL DE LA ACTIVIDAD.

De conformidad con lo recogido en los artículos 38 y 39 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de la instalación comunicará el inicio o puesta en marcha de la actividad mediante la presentación de una declaración responsable

de conformidad con lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común, indicando la fecha de puesta en marcha de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental, así como que dispone de la documentación que se relaciona en el apartado 2 del citado artículo 39, la cual deberá estar a disposición de los inspectores durante la visita de inspección inicial de la actividad que se desarrollará en el plazo de un año desde la comunicación de inicio.

El titular de la actividad o instalación, antes de presentar la declaración responsable a la que se refiere el párrafo anterior, deberá disponer de la siguiente documentación:

- a) Certificado del técnico director de la ejecución del proyecto sobre adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización ambiental.
- b) Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que sea técnicamente posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio o puesta en marcha de la actividad o instalación, el titular deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.
- c) «Informe base» del *Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas*, según las determinaciones descritas en el epígrafe correspondiente del apartado 6. *Control, seguimiento y vigilancia*, del condicionado ambiental de la presente autorización.
- d) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la autorización ambiental.
- e) Medidas y actuaciones en caso de vertido accidental por rebose de las fosas de purines.

3.- FASE DE EXPLOTACIÓN.

A. ADAPTACIÓN A LAS MTD.

En el ANEJO 2 se hace un resumen de las técnicas que implementa la instalación y que acredita su cumplimiento y adaptación a todas las MTD que le son de aplicación.

Así mismo se detalla como fecha límite para la implementación de las mismas el 22 de febrero de 2021.

Como parte fundamental del funcionamiento de la instalación y de la adaptación a las MTD, la instalación cuenta con un Sistema de Gestión Medioambiental, que cumple y se adapta a la MTD1 de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE A COMISIÓN, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

B. ATMÓSFERA.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y características de las emisiones a la atmósfera, deberá ser autorizada previamente.

B.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

B.1.1. FOCOS.

La presente autorización tiene el alcance siguiente:

Focos de Combustión.

No poseen focos emisores en las instalaciones de la explotación

Emisiones difusas.

En las instalaciones se generan emisiones difusas, difícilmente cuantificables, de olores y partículas propias de las actividades de almacenamiento y tratamiento de las deyecciones.

Id Foco	LISTADO DE FOCOS DE EMISIÓN DIFUSA
---------	------------------------------------

	Descripción	Proceso asociado	Contaminantes emitidos	Régimen de funcionamiento h/día
	Naves	Fermentación Entérica, volatilización	Partículas sólidas, amoniaco y malos olores	24 h/día los 365 días al año
D-1	Medidas de minimización	MTDs 11, 12 y 13 y 30 <ul style="list-style-type: none">Alimentación ad libitum.Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.Sistema de alojamiento adecuado.Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal.Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro.		

	Descripción	Proceso asociado	Contaminantes emitidos	Régimen de funcionamiento h/día
	Almacenamiento de estiércoles	Volatilización	Partículas sólidas, amoniaco y malos olores	24 h/día los 365 días al año
D-2	Medidas de minimización	MTDs 12, 13, 14, 16, 17 <ul style="list-style-type: none">Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.Eliminar al máximo la agitación del purín.Situar las balsas teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor del depósito y sobre su superficie (interponiendo árboles o barreras naturales).Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante, tales como: costra natural, paja.Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito.		

	Descripción	Proceso asociado	Contaminantes emitidos	Régimen de funcionamiento h/día
D-3	Aplicación sobre el terreno	Volatilización	Partículas sólidas, amoníaco y malos olores	
	Medidas de minimización	<p>MTDs 12 y 19, 20, 21, 22, 23</p> <ul style="list-style-type: none">Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía.Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc., y también con las fincas adyacentes.No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.Inyección superficial (surco abierto).Incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.Estimar la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.		

	Descripción	Proceso asociado	Contaminantes emitidos	Régimen de funcionamiento h/día
D-4	Emisiones de los silos	Volatilización	Partículas sólidas	No sistemático
	Medidas de minimización	<ul style="list-style-type: none">Utilizar piensos granulados.Distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.		

B.1.2. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE).

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN					
Id Foco (1)	Cod. CAPCA	Parámetro (Sustancia)	Valores límite de emisión		Criterio de fijación
			Cantidad	Unidad	
D1 naves	B 10 05 03 01 B 10 05 04 01	Amoníaco	16.180	Kg/año	Decisión conclusiones MTD

(1) Código numérico asignado al foco de emisión.

Cualquier modificación relacionada con los límites y características de las emisiones atmosféricas que impliquen un cambio en su caracterización, nuevos focos de emisiones

y/o cambios significativos en las emisiones habituales generadas por los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, se tramitará según lo recogido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en relación con el artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales.

B.1.3. FRECUENCIA DE LOS CONTROLES.

Emisiones Difusas.– Las emisiones Difusas del Foco D-1 se realizarán mediante:

La implantación de un sistema de Supervisión de acuerdo a la MTD 25, una vez al año o cada vez que se produzcan cambios significativos en, al menos, uno de los parámetros siguientes: a) el tipo de ganado criado en la explotación; b) el sistema de alojamiento.

- Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total.

B.1.4. MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE AMONIACO EN LAS NAVES.

La instalación para la reducción de las emisiones de amoniaco a la atmósfera, tiene implementada las siguientes técnicas (MTD 30):

- Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.
- Una fosa profunda, en combinación con otras medidas de mitigación, como una combinación de técnicas de gestión nutricional.
- Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro.
- Fosa reducida de purín.

B.1.5. PRODUCCIÓN DE OLORES Y MOLESTIAS.

No se prevé la generación de molestias significativas por olores procedentes de las instalaciones.

Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán las mejores técnicas disponibles que sean de aplicación y la puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el citado Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León. Los estiércoles se gestionarán de forma que no se conviertan en foco de proliferación de insectos o roedores.

El transporte de purines y estiércoles se efectuará preferentemente por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro. En cuanto a su aplicación al terreno, se respetarán los fines de semana, los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto, incorporándose al suelo no más tarde de 12 horas después de su esparcido por el terreno, excepto en aquellos casos que la naturaleza del mismo lo impida.

B.1.6. NIVELES DE RUIDO.

Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasaran los niveles ruido en el ambiente exterior que determina la normativa de ruido de Castilla y León. En el ambiente exterior del recinto de la instalación no se sobrepasarán los siguientes valores:

ÁREA RECEPTORA EXTERIOR	Índice acústico	DÍA 8 h-22 h	NOCHE 22 h-8 h
Equiparable a Tipo 4. Área ruidosa	$L_{Aeq, 5s}$ dB(A)*	65* dB(A)*	55* dB(A)*

(*) Cuando en el proceso de medición de un ruido se detecte la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia o ruido de carácter impulsivo se aplicará el $L_{K_{eq,T}}$.

Donde:

- El índice de ruido $L_{K_{eq,T}}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, ($L_{Aeq,T}$), corregido por la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo, de conformidad con la expresión siguiente:

$$L_{K_{eq,T}} = L_{Aeq,T} + K_t + k_f + K_i$$

Donde:

- K_t es el parámetro de corrección asociado al índice $L_{K_{eq,T}}$, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes tonales emergentes, calculado por aplicación de la metodología descrita en el Anexo V.1;
- k_f es el parámetro de corrección asociado al índice $L_{K_{eq,T}}$, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes de baja frecuencia, calculado por aplicación de la metodología descrita en el Anexo V.1;
- K_i es el parámetro de corrección asociado al índice $L_{K_{eq,T}}$ para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de ruido de carácter impulsivo, calculado por aplicación de la metodología descrita en el Anexo V.1;
- $T = 5$ segundos.

B.1.7. ADAPTACIÓN A LAS MTD PARA REDUCIR LOS NIVELES DE RUIDO.

La instalación para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, aplica la MTD 10 consistente en mantener una distancia adecuada entre la instalación y los receptores sensibles, mediante la correcta ubicación e instalación de equipos de bajo nivel sonoro. La toma de medidas operativas y la propagación del ruido puede limitarse intercalando obstáculos entre emisores y receptores.

C. PRODUCCIÓN DE PURINES/ESTIÉRCOLES.

- Producción de purines/estiércoles:** La cantidad estimada de purines/estiércoles producida en la instalación, de acuerdo con los índices incluidos en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas es de 17.403 m³ anuales, equivalentes a 26.551 kg de nitrógeno aplicable. (DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos).
- Almacenamiento de purines/estiércoles:** La capacidad útil de almacenamiento de purines en el exterior a las naves y ubicada en la propia granja deberá ser, como

mínimo de 4.351 m³ de capacidad, que permite el almacenamiento de purines producidos en 3 meses o si no se posee un 25% de base tierra de regadío de las totales para aplicación de purines será necesario 8.701 m³ (permite el almacenamiento durante 6 meses). En ningún caso podrán almacenarse estiércoles fuera de las instalaciones previstas para este fin ni computar a efectos del volumen antes indicado la capacidad de los emparrillados del interior de las naves. La capacidad de las dos balsas proyectadas tendrán una capacidad total de 23.551 m³, capacidad para almacenar una producción superior al año.

El llenado de la balsa será tal, que salvo circunstancias excepcionales no alcance más del 90% de su capacidad a fin de dejar un margen de seguridad.

Las balsas o depósitos de purines carecerán de salidas o desagües a cotas inferiores a la de su máximo nivel, salvo que conduzcan a pozos de vaciado u otros compartimentos estancos. En caso de que tengan que tener salidas en la parte inferior, estará dotada de doble válvula de seguridad. Las balsas deberán disponer de valla metálica o similar, para impedir el acceso incontrolado de personas y animales y contará con dispositivos adecuados que permitan la salida en caso de caídas accidentales.

De acuerdo con el sistema de gestión medioambiental (MTD18) la balsa será revisada semestralmente para garantizar su estabilidad, la ausencia de fisuras u otros daños que puedan provocar una salida incontrolada de los purines.

c) Características de las instalaciones de almacenamiento de purines/estiércoles adaptación a las MTDs.

Las instalaciones se mantendrán buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que puedan reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad o capacidad de almacenamiento, reduciendo al mínimo el peligro de contaminación de los acuíferos superficiales o subterráneos.

En el SGA de la instalación se incluirán un procedimiento de control periódico de la estanqueidad de las balsas o de los depósitos y de sus dispositivos de seguridad.

Todas las instalaciones además de las prescripciones hasta ahora detalladas, deberán al menos cumplir también las que acrediten el cumplimiento de las MTDs 16, 17 y 18:

MTD 16 y 17:

- Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.
- Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito.
- Reducir al mínimo la agitación del purín.
- La instalación cubre el depósito del purín con costra natural y acidifica los purines.

MTD 18:

- Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
- Construir flas balsas con capacidad suficiente para conservar los purines durante los periodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo.
- Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo).
- Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).
- Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

D. GESTIÓN DE LAS DEYECCIONES GANADERAS.

- a) *Gestión de purines/estiércoles*: El purín producido en la explotación se utilizará como abono orgánico-mineral mediante la aplicación en la superficie propuesta en la documentación, según contratos aportados. En el caso de que el purín se transporte a plantas de tratamiento, se informará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos y se anotará en el correspondiente libro de registro.

Según informes de la Confederación Hidrográfica del Ebro y del Área de Gestión Forestal, se excluirá la aplicación en los terrenos coincidentes con la ZEC Riberas del Río Oca y afluentes (ES 4120073) y se tomará precauciones de zona vulnerable por nitratos para el municipio de Los Barrios de Bureba.

El titular de la explotación, para la gestión correcta de los purines, deberá tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y las medidas incluidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por Decreto 40/2009, de 25 de junio, las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación, las características particulares de los terrenos y las necesidades de los cultivos.

Se preverá la aplicación del purín en las dosis y épocas más apropiadas para conseguir un grado óptimo de asimilación por las plantas, reduciendo al mínimo las pérdidas por escorrentía o infiltración de nutrientes y el riesgo de contaminación del entorno.

El promotor se responsabilizará de la adecuada gestión de los purines producidos en su explotación y de la utilización de los medios necesarios para su adecuada distribución e incorporación al terreno.

Sin perjuicio que la autoridad agraria, competente en materia de control de la gestión del código de Buenas Prácticas Agrarias, establezca elementos de control distintos.

- b) *Protección de la vegetación*: Con carácter general, no se efectuará la aplicación de purines en terrenos adhesionados ni en otras superficies forestales, arboladas o de pastos, así como en majadales y otros pastizales naturales, salvo que se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.
- c) *Protección de la vegetación natural*: Con carácter general sólo podrán aplicarse purines o estiércoles en parcelas agrícolas. La aplicación de purines o estiércoles en terrenos forestales, conforme a la definición de éstos contenida en el artículo 2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León tendrá carácter excepcional y subsidiario respecto de la aplicación en terrenos agrícolas, requiriendo la previa autorización, anual o plurianual, del Servicio Territorial de Medio Ambiente, quien podrá establecer las prescripciones técnicas que al efecto considere oportunas para garantizar el adecuado estado de la vegetación silvestre. Tendrán al menos la consideración de terrenos forestales aquellos que estén clasificados con los códigos FO, PS, PR y PA del SIGPAC o códigos que les sustituyan en el futuro. La continuidad de la autorización expedida en su caso por el Servicio Territorial de Medio Ambiente estará en todo caso supeditada al cumplimiento de las citadas prescripciones.
- d) *Protección de las aguas superficiales y subterráneas*: En ningún caso se realizarán vertidos directos o indirectos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos; en consecuencia, tampoco podrán efectuarse vertidos en el perímetro de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, será considerado un vertido indirecto cuando se aporten purines en un campo por encima de las necesidades reales del cultivo.

Queda prohibido el vertido de purines a las aguas superficiales: ríos, arroyos, lagunas, pozos y zonas de captación de aguas, en tierras no cultivadas o con pendientes superiores a las marcadas por normativa, así como en aquellas zonas prohibidas expresamente por la normativa local.

Para la aplicación de los purines, se tendrá en cuenta la Mejor Técnica Disponible (MTD21) y todas las disposiciones legales que se encuentren en vigor y que le sean de obligado cumplimiento en cuanto a distancias, periodos de abonado, metodología, dosis, etc.

La instalación para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de al suelo y las aguas subterráneas, aplica:

MTD18: Reducción de emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas, que tengan capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicación al terreno, con una base y paredes impermeables, y con un sistema de detección de fugas. Comprobando la integridad estructural de las mismas una vez al año.

MTD 20: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol se utilizan todas las técnicas descritas en la MTD 20 del Anejo 3, para lo cual así se consignará en el contrato su cumplimiento.

e) *Protección de la atmósfera, adaptación a las MTDs.*

Todas las instalaciones además de las prescripciones hasta ahora detalladas, deberán al menos cumplir también las que acrediten el cumplimiento de las MTDS 21 y 22, para reducir o evitar emisiones a la atmósfera de amoníaco.

MTD 21: P.e. Inyección superficial de los purines.

MTD 22: P.e. El purín se incorpora lo antes posible.

- f) *Base territorial:* Deberá permanecer ligada de forma continua con la explotación o actividad ganadera la superficie agrícola útil de 126 ha necesaria para cumplir lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, y demás legislación aplicable y que permita llevar a cabo en todo momento una correcta gestión de los purines. En consecuencia, para la distribución y aplicación del purín producido anualmente en la totalidad de la explotación, se estima que es necesaria una superficie agraria mínima en zona no vulnerable de 126 hectáreas, aunque el promotor acredita mediante contratos la utilización de 252 hectáreas. Según informes de la Confederación Hidrográfica del Ebro y del Área de Gestión Forestal, se excluirá la aplicación de purines en terrenos coincidentes con la ZEC Riberas del Río Oca y afluentes (ES 4120073) y se tomará las precauciones de aplicación en el municipio de Barrios de Bureba por haber sido declarada zona vulnerable por nitratos por el Decreto 5/2020 de 25 de junio.

El promotor acreditará en cualquier momento que dispone de suficiente superficie agrícola para la aplicación controlada de los purines y que dicha superficie no podrá ser utilizada para el mismo fin por otras granjas. Cualquier cambio en la superficie acreditada deberá ser comunicado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

Si la empresa opta por ceder los purines a un gestor cuya finalidad es la aplicación sobre el terreno de los purines como abono, dicha cesión debe efectuarse mediante contrato normalizado.

- g) *Modificación del Plan de Gestión:* Si se planteara un nuevo sistema de gestión de los residuos ganaderos o si se produjese alguna variación relativa a la utilización para el abonado de la superficie agrícola ligada a la granja por modificación de las superficies disponibles, de las características de las parcelas o del sistema de explotación, o del sistema de cesión de los residuos ganaderos, el promotor deberá comunicarlo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.
- h) *Dosis máximas de estiércoles y/o purines:* Las dosis máximas a aplicar de nitrógeno por hectárea y año está limitadas a una cantidad de purines que no supere el valor de 138 m³ de purín por hectárea y año equivalente a 210 kilos de nitrógeno para zonas no vulnerables, y en el municipio de Los Barrios de Bureba al ser zona vulnerable por nitratos la dosis máxima de nitrógeno está

limitadas a una cantidad de purines que no supere el valor de 111 m³ de purín por hectárea y año equivalente a 170 kilos de nitrógeno para zonas vulnerables. En zonas vulnerables deberá cumplir los Programas de actuación correspondientes a dicha zona.

La utilización de purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre toda la superficie apta de la parcela, respetando, en todo momento, las limitaciones señaladas al respecto en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, sin perjuicio del cumplimiento de otras condiciones o limitaciones que, al respecto, puedan establecerse en futuras normativas de aplicación.

i) *Reducción de estiércoles y purines:*

- Para aminorar la producción de purines y lixiviados, se controlarán los consumos de agua, se corregirán las pérdidas o fugas, se efectuará la limpieza con sistemas de alta presión y se establecerá una red de drenaje de aguas pluviales independiente de la red de aguas residuales y purines. Las áreas cubiertas no podrán verter sus aguas a parques de estancia del ganado, por lo que dispondrán en caso necesario de canalones para su derivación; y las fosas de purines y lixiviados estarán protegidos de la entrada de aguas de escorrentía procedentes de los terrenos circundantes.

Así se acredita en la instalación que hay un sistema de uso eficiente del agua mediante la MTD 5 que utiliza un registro de uso del agua, dispone de un sistema de detección y reparación precoz de fugas, un sistema de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos y utiliza equipos adecuados según los animales y ajusta periódicamente la calibración de esos equipos.

- La instalación utiliza un sistema para reducir el nitrógeno total excretado satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD 3 consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluye: Reducir el contenido de proteína bruta mediante dieta equilibrada, alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo, adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas y utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.
- La instalación utiliza un sistema para reducir el fósforo total excretado satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD 4 consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluye: alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo, utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa) y utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

- j) La aplicación de purines se realizará mediante medios autorizados que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de las parcelas, siguiendo las indicaciones del Código de Buenas Prácticas Agrarias aprobado por Decreto 40/2009, de 25 de junio, y respetando, en todo momento, las limitaciones y distancias mínimas señaladas en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, y subsidiariamente por el Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, sin perjuicio del cumplimiento de otras condiciones o limitaciones que, al respecto, puedan establecerse en las ordenanzas municipales y otra normativa de aplicación.

E. GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

- a) *Jerarquía en la gestión de los residuos:* Se dará prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) *Residuos domésticos:* Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos generados por la propia actividad. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.
- c) *Residuos peligrosos:* Los residuos zoonosanitarios infecciosos, químicos y otros residuos peligrosos, deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses, contados a partir del momento de llenado del contenedor. El promotor deberá contar con el correspondiente documento de aceptación de forma previa al inicio de la actividad.
- d) *Otros residuos:* Para cualquier otro tipo de residuo generado en la granja, el promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los mismos, cuando así esté regulado. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán también ser gestionados conforme a lo exigido en la normativa vigente.

F. CONTROL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Al proyectarse dos balsas se realizará un estudio según la localización de las mismas para determinar el número de piezómetros y la colocación de los mismos con el fin de poder garantizar la estanqueidad de los sistemas de almacenamiento de purines. Normalmente se instalarán al menos dos piezómetros por balsa, salvo que del estudio anteriormente indicado se justifique la eliminación de alguno de ellos. La instalación de al menos dos piezómetros por balsa, se realizará uno aguas arriba de la balsa y otro, aguas abajo, según el flujo natural de las aguas subterráneas, que deberá ser definido previamente mediante la realización de un mapa piezométrico. Para ello es necesario medir

el nivel piezométrico, como mínimo, en 3 puntos diferenciados, localizados a una distancia máxima de la actividad de 500 m. Se deberán incluir en la documentación presentada las medidas obtenidas en dichos puntos de control, indicando al menos para cada uno de ellos su localización (coordenadas UTM), cota de emboquille y del terreno, profundidad y diámetro de punto de control.

Con carácter previo a la construcción de las zonas de almacenamiento de residuos ganaderos se realizara un análisis detallado de las aguas subterráneas de la zona, siguiendo procedimientos normalizados y acreditados, con el objeto de establecer el estado base de las aguas subterráneas previo a la actividad. Por entidad acreditada, se tomarán muestras y se analizará su contenido en amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre, considerándolo como estudio inicial. El primer análisis se realizará en el plazo de un año desde la puesta en marcha de la actividad, por una entidad acreditada.

También a los efectos de este control, y con independencia de la necesidad de los equipos indicados en el párrafo anterior, se podrán tomar como referencia las características de las aguas subterráneas procedentes de captaciones próximas a la instalación o fuentes o manantiales superficiales del entorno.

G. OTRAS PRESCRIPCIONES.

Riesgo de incendio forestal: Para evitar el riesgo de incendios forestales y por su cercanía a terrenos de monte arbolado, se prohíbe la realización de quemas de cualquier material combustible sin la autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos. Si se utilizara maquinaria y equipos en las fases de construcción y/o conservación de las instalaciones, cuyo funcionamiento genere fuego, deflagración, chispas o descargas eléctricas, durante la época de peligro alto de incendios forestales, se deberá contar igualmente con la correspondiente autorización cuya solicitud se dirigirá a este Servicio Territorial. En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 m de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

4.- MEDIDAS A ADOPTAR EN SITUACIONES DE FUNCIONAMIENTO ANORMALES Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.

Por las características de la actividad, no cabe establecer prescripciones en situaciones de parada o arrancada de la actividad.

Protección contra incendios: En materia de protección contra incendios, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Afecciones medioambientales sobrevenidas: Cualquier accidente o incidente que se produzca durante el desarrollo de la actividad con posible incidencia medioambiental deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

5.- DISPOSICIONES RELATIVAS AL CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD Y CIERRE DE LA INSTALACIÓN.

El cese temporal de la actividad y cierre de la instalación se regirá por lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de emisiones industriales. En particular:

- El titular de la autorización ambiental deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.
- Durante el período en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:
 - a) Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables,
 - b) Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación al órgano competente, y
 - c) Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación al órgano competente; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que el titular haya reanudado la actividad o actividades, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente le comunicará que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad, procediendo a continuación en consecuencia.

Una vez formalizado el cierre de la instalación ganadera, el titular deberá justificar que se ha realizado la descontaminación de la misma con la retirada y gestión de los residuos y productos químicos almacenados o existentes en el momento del cese de la actividad, así como la correcta gestión de los mismos, adjuntando documentación necesaria para acreditarlo.

En el caso de que se produzca la demolición y desmantelamiento de las instalaciones la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

6.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

Seguimiento y vigilancia: El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Burgos, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

Programa de vigilancia ambiental: Se implantará un programa de vigilancia ambiental que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y/o correctoras en su caso, incluidas en esta autorización.

Registro de operaciones de gestión de purines/estiércoles: Se dispondrá en la granja de un Libro de Registro de las operaciones de aplicación al terreno de los estiércoles producidos, o de su traslado a plantas de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/1260/2008, de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León, en el que constarán los transportes realizados, anotándose las fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas de destino, dosis aproximada de abonado con purín en cada una expresado en t/ha, plazo de enterrado y cultivo previsto. El Libro de Registro estará a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

Registro de productores de residuos: La granja dispondrá de un archivo, físico o telemático, donde se recoja por orden cronológico, la cantidad y naturaleza del residuo, proceso que genera el residuo, identificación del transportista, frecuencia de recogida, identificación del gestor autorizado de destino de cada residuo y operación de tratamiento o eliminación de destino del residuo. En el archivo se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. El citado archivo afecta a cualquier tipo de residuo producido (residuo peligroso, no peligroso, comercial o doméstico). Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años, y se mantendrán a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Informes periódicos: Antes del 1 de marzo de cada año, empresa remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos el informe ambiental anual con el siguiente contenido: gestión de estiércoles, gestión de cadáveres de los animales y de otros residuos, copia de notificación de emisiones del reglamento E-PTR y cualquier otra medida como mejoras ambientales, modificaciones, ampliaciones o reformas de instalaciones en la explotación. Se acompañará al mismo copia de las hojas del Libro Registro de purines/estiércoles correspondientes al período de gestión de 12 meses, así como los resultados de los análisis realizados en el Plan de control y seguimiento de aguas subterráneas que se detallan más adelante en el apartado correspondiente.

En el supuesto de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale. Las obligaciones de suministro de información se realizarán en papel, y en soporte informático adecuado.

Notificación PRTR: En aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales Integradas, y del artículo 7.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, notificarán a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental las emisiones anuales de la instalación a través de la web: «PRTR España | Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España)» , del Ministerio competente en materia de Medio Ambiente.

Supervisión de los principales parámetros de la instalación y de las emisiones: En aplicación de las conclusiones sobre las MTD del sector porcino/avícola, se supervisarán los siguientes parámetros:

MTD 24: Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, mediante estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.

MTD 25: Supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera, mediante, estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total y estimación utilizando factores de emisión

MTD 29: Supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

- Registro de Consumo de agua.
- Registro de Consumo de energía eléctrica.
- Registro de Consumo de combustible.
- Registro de Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
- Registro de Consumo de pienso.
- Registro de Generación de estiércol.

Plan de control y seguimiento de las aguas subterráneas: Se analizarán reglamentariamente cada cinco años el contenido de amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre en las muestras de agua recogidas en los piezómetros (en su caso) mediante Organismo de control Acreditado, quien tomará asimismo las muestras a analizar, siendo los análisis que se presenten para el inicio de la actividad, considerados como Blanco.

Cuando los análisis realizados por una entidad acreditada detecten concentraciones de amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre superiores al 10% entre el piezómetro de aguas arriba y el de aguas abajo, al blanco presentado con la documentación entregada para la instrucción de este expediente o, en su caso, a las características de la captación de aguas subterráneas próximas a la instalación, se comprobará el estado de los almacenamientos de purines y se realizará un estudio de la estanqueidad e impermeabilización de las fosas de purines.

Al mismo tiempo se seguirán mediante autocontroles trimestrales, las concentraciones de amonio, cobre, nitratos, nitritos y fosfatos en los piezómetros instalados. Dichos controles se podrán realizar con kits colorimétricos comerciales. Las determinaciones se consignarán en un libro de registro que estará a disposición de las autoridades.

Si en algún autocontrol trimestral se detectan concentraciones superiores en un 10% de amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre respecto al análisis considerado como Blanco, el promotor estudiará el posible motivo y realizará un análisis mediante entidad acreditada del contenido de nitratos, nitritos y fosfatos en el plazo de tres meses.

7.- OTRAS PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS.

Modificación de la instalación: La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación sustancial, lo justificará en atención a los criterios señalados en los apartados 4 y 5 del artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en las normas que la desarrollan. La modificación sustancial no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada no sea modificada.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter no sustancial deberá comunicarlo previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente, exponiendo las razones y adjuntando los documentos necesarios para su justificación, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 del citado texto refundido Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El citado Servicio, en función de las características de la misma decidirá si procede, o no, a modificar la presente resolución.

Responsabilidad del operador de la instalación: Cuando el operador de la instalación no coincida con el titular de la misma, le corresponderá a aquel el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la presente autorización ambiental durante el período que dure su responsabilidad como tal. Tendrá condición de operador, cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos recogidos, en este sentido, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y en el artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Revisión de la autorización ambiental: En un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la actividad principal de la instalación, el órgano administrativo competente en materia de medio ambiente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización ambiental para garantizar el cumplimiento del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y del Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. A tal efecto, a instancia del órgano competente, el titular presentará toda la documentación referida en el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización ambiental. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

El Documento BREF de referencia a aplicar en las operaciones que se realizan en la explotación ganadera, y su norma de aplicación, serán los siguientes (o los que les sustituyan):

- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

- Best Available Techniques (BAT) Reference Document for the Intensive Rearing of Poultry or Pigs Industrial Emissions Directive 2010/75/EU (Integrated Pollution Prevention and Control). JOINT RESEARCH CENTRE. Institute for Prospective Technological Studies Sustainable Production and Consumption Unit European IPPC Bureau. FINAL Draft - August 2015.

En cualquier caso la autorización ambiental será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

8.- OTRAS PRESCRIPCIONES.

Sector porcino: A la instalación objeto de la presenta autorización, le resulta de aplicación, el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, así como el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a normas mínimas para la protección de cerdos, y demás disposiciones que los desarrollan o modifican. Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria, y dotación de infraestructuras, entre otras, previstas en dichas normas.

Eliminación de cadáveres: Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento que cumpla lo establecido en el Reglamento CE n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano, y en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1998, de 17 de diciembre y en cualquier otra normativa aplicable.

Los contenedores de cadáveres que deberán estar homologados, permanecerán en la granja hasta su retirada por gestor autorizado en un espacio específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado desde el exterior del recinto ganadero.

Desratización: Los tratamientos de desratización se realizarán únicamente cuando se consideren una actuación indispensable. Con el fin de evitar intoxicaciones sobre la fauna, en la desratización de las instalaciones se utilizarán aquellos métodos y productos que supongan una menor afección para aquella, buscando con el principio activo y el método de aplicación la mayor especificidad posible sobre la diana. En este sentido son recomendables aquellos productos que, entre otras características, requieran de ingestas repetidas, aplicándose en portacebos herméticos rígidos de modo que no tengan acceso otros animales, o en la entrada de las huras posteriormente tapadas.

Pozo o captación de agua: Para la extracción de agua mediante sondeo deberá obtenerse la correspondiente concesión administrativa, al amparo del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.



Vías pecuarias: Los terrenos de las vías pecuarias se califican como bien de dominio público y están sujetos a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Para poder realizar cualquier actuación que pudiera afectar a la vía pecuaria «*Vereda de Poza de la Sal a Briviesca*», se deberá solicitar la tramitación del oportuno expediente ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente para, si procede, obtener la autorización según la citada Ley 3/1995.

ANEJO 2 ADAPTACIÓN A LAS MTD'S

Nota: N.A. = no aplica

Conclusiones de las MTD's

1. Conclusiones Generales de las MTD's

1.1 Sistemas de Gestión Ambiental

MTD1	SI	SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL
-------------	-----------	------------------------------

1.2 Buenas prácticas ambientales

MTD2	SI	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades
	SI	Educación y formación del personal
	SI	Establecer plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes, como la contaminación de masas de agua
	SI	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras
	SI	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones

1.3. Gestión nutricional

MTD3	SI	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada
	SI	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo
	SI	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas
	SI	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado

MTD4	SI	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción
	SI	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).
	SI	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

1.4. Uso eficiente del agua

MTD5	SI	Mantener un registro del uso del agua.
	SI	Detectar y reparar las fugas de agua.
	SI	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos
	SI	Seleccionar y utilizar equipos adecuados para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).
	SI	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.
	NO	Reutilizar las aguas de lluvia no contaminadas como agua de lavado.

1.5 Emisiones de aguas residuales

MTD6	NO	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
	SI	Minimizar el uso de agua.
	SI	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.
MTD7	SI	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
	NO	Tratar las aguas residuales.

Conclusiones de las MTD's

	SI	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.
--	-----------	--

1.6. Uso eficiente de la energía

MTD8	SI	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.
	SI	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sist.de limpieza de aire.
	SI	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.
	SI	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
	NO	Uso de intercambiadores de calor. Puede utilizarse uno de los siguientes sistemas: 1. aire-aire; 2. aire-agua; 3. aire-tierra.
	NO	Uso de bombas de calor para la recuperación de calor.
	NO	Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).
	NO	Aplicación de una ventilación natural.

1.7 Emisiones acústicas

MTD9	N.A.	Establecer y aplicar un plan de gestión del ruido
MTD10	SI	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
	SI.	Ubicación del equipo.
	SI	Medidas operativas
	SI	Equipos de bajo nivel sonoro
	NO	Equipos de control de ruidos
	NO	Atenuación del ruido

1.8. Emisiones de polvo

MTD11		a) Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse una combinación de las técnicas siguientes:
	NO	1. Utilizar una yacija más gruesa (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada).
	NO	2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano).
	SI	3. Alimentación ad libitum.
	SI	4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.
	NO	5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos
	SI	6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.
		b) Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento aplicando una de las técnicas siguientes
	NO	1. Nebulizadores de agua
	NO	2. Pulverización de aceite
	NO	3. Ionización
		c) Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular:
	NO	1. Colector de agua
	NO	2. Filtro seco

Conclusiones de las MTD's

	NO	3. Depurador de agua
	NO	4. Depurador húmedo con ácido
	NO	5. Biolavador (o filtro biopercolador)
	NO	6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases
	NO	7. Biofiltro

1.9. Emisiones de olores

MTD12	N.A.	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores	
MTD13	SI	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.	
	SI	Sistema de alojamiento adecuado	
	SI	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal	
	NO	Utilizar un sistema de depuración de aire	
			Almacenamiento de estiércol:
	SI	1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento	
	SI	2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor y sobre su superficie	
	SI	3. Reducir al mínimo la agitación del purín	
			Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo
	NO	1. Digestión aeróbica (aireación) de purines.	
	NO	2. Compostar el estiércol sólido.	
NO	3. Digestión anaeróbica.		
		Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol:	
SI	1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines.		
SI	2. Incorporar el estiércol lo antes posible		

1.10. Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido

MTD14	N.A.	Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido.
	N.A.	Cubrir los montones de estiércol sólido.
	N.A.	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.
MTD15	N.A.	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.
	N.A.	Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido.
	N.A.	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.
	N.A.	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los períodos de no aplicación
	N.A.	Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua en los que pudiera producirse escorrentía líquida.

1.11 Emisiones del almacenamiento de purines

MTD16		a) Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes:
	SI	1. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.
	SI	2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito.
	SI	3. Reducir al mínimo la agitación del purín

Conclusiones de las MTD's

		b) Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes:
	NO	1. Cubierta rígida.
	NO	2. Cubiertas flexibles.
	SI	3. Cubiertas flotantes,
	NO	c) Acidificación de los purines.
MTD17	SI	Reducir al mínimo la agitación del purín.
	SI	Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante
MTD18	SI	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
	SI	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad para conservar los purines durante los períodos de no aplicación sobre el terreno
	SI	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines
	SI	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).
	NO	Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.
	SI	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.
1.12. Procesado in situ del estiércol		
MTD19	N.A.	Separación mecánica de los purines
	N.A.	Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.
	N.A.	Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol.
	N.A.	Digestión aeróbica (aireación) de purines.
	N.A.	Nitrificación-desnitrificación de purines.
	N.A.	Compostaje del estiércol sólido
1.13. Aplicación al campo del estiércol		
MTD20	SI	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía,
	SI	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar)
	SI	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía
	SI	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo
	SI	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
	SI	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía
	SI	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames
	SI	Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación del estiércol está en buen estado y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada
MTD21	N.A.	Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión.
	NO	Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes. 2. Zapatas colgantes.
	SI	Inyección superficial (surco abierto).
	NO	Inyección profunda (surco cerrado).
	NO	Acidificación de los purines.
MTD22	SI	Incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

Conclusiones de las MTD's

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo

MTD23	SI	Estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción
--------------	-----------	---

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso

MTD24	NO	Balace de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales
	SI	Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.

MTD25	NO	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total
	N.A.	Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados
	SI	Estimación utilizando factores de emisión

MTD26	N.A.	Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire
--------------	-------------	---

MTD27	N.A.	Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados
	N.A.	Estimación utilizando factores de emisión

MTD28	N.A.	Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire
	N.A.	Control del funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire

MTD29	SI	Registro de Consumo de agua.
	SI	Registro de Consumo de energía eléctrica.
	SI	Registro de Consumo de combustible.
	SI	Registro de Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
	SI	Registro de Consumo de pienso.
	SI	Registro de Generación de estiércol.

2. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS

2.1. Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos

MTD30	a) Sistemas de estabulamiento	
	SI	0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado)
	SI	1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS
	NO	2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS
	NO	3. Rascador para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS
	SI	4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).
	SI	5. Fosa reducida de purín (cuando el suelo está parcialmente emparrillado). Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde
	NO	6. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido). Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NO	7. Alojamiento en casetas/barracas (cuando el suelo está parcialmente emparrillado). Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NO	8. Sistema de sustitución de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido). Cerdos de engorde - Lechones destetados

Conclusiones de las MTD's

	NO	9. Suelo convexo y canales de agua y purín separados (en el caso de corrales parcialmente emparrillados). Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NO	10. Corrales con cama con generación combinada de estiércol (purín y estiércol sólido). Cerdas en lactación
	NO	11. Casetas de descanso y alimentación sobre suelo sólido (en el caso de corrales con cama).. Cerdas en apareamiento y gestantes
	SI	12. Colector de estiércol (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado)., Cerdas en lactación
	NO	13. Recogida de estiércol en agua Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NO	14. Cintas de estiércol en forma de V (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).. Cerdos de engorde
	NO	15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado).. Cerdas en lactación
	NO	16. Pasillo exterior con cama (cuando el suelo es de hormigón sólido). Cerdos de engorde
	NO	b) Refrigeración de los purines PARA TODOS LOS CERDOS
	NO	c) Utilización de un sistema de depuración de aire, PARA TODOS LOS CERDOS
	NO	d) Acidificación de los purines, PARA TODOS LOS CERDOS
	NO	e) Utilización de bolas flotantes en la fosa del purín, Cerdos de engorde